



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **927**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco de Occidente hoy RF ENCORE SAS
Demandado (s) : Carlos Alberto Hernández Jaramillo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2017-00357-00**

La Unión Valle, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que la última actuación data de 1 de octubre de 2019 (ver folio 43; C1), es decir, que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años sin que se hubiera solicitado o realizado ninguna actuación, se:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Carlos Alberto Hernández Jaramillo C.C. No. 16.401.289, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Bancolombia, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Corpbanca, Banco Falabella, Bancamía, Banco Popular, Banco BCSC, Bancoomeva, Banco BBVA, Banco W, Banco Finandina, Banco GBN Sudameris, Bancompartir, Banco HSBC Colombia y Banco Citibank. **ADVERTIR** que dicho embargo debe continuar vigente por cuenta del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2017-00071-00**, el cual se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca, donde funge como demandante el Banco de Bogotá, y como demandado el señor Carlos Alberto Hernández Jaramillo C.C. No. 16.401.289. Lo anterior, con ocasión al embargo de remanentes comunicados por oficio No. 274 del 22 de febrero de 2018. Librar oficio respectivo.

Tercero: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas: MT07A, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, de propiedad del demandado Carlos Alberto Hernández Jaramillo C.C. No. 16.401.289. **ADVERTIR** que dicho embargo debe continuar vigente por cuenta del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2017-00071-00**, el cual se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca, donde funge como demandante el Banco de Bogotá, y como demandado el señor Carlos Alberto Hernández Jaramillo C.C. No. 16.401.289. Lo anterior, con ocasión al embargo de remanentes comunicados por oficio No. 274 del 22 de febrero de 2018. Librar oficio respectivo.

Cuarto: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas: EEA279, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Unión Valle, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ JARAMILLO C.C. No. 16.401.289. **ADVERTIR** que dicho embargo debe continuar vigente por cuenta del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2017-00071-00**, el cual se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca, donde funge como demandante el Banco de Bogotá, y como demandado el señor Carlos Alberto Hernández Jaramillo C.C. No. 16.401.289. Lo anterior, con ocasión al embargo de remanentes comunicados por oficio No. 274 del 22 de febrero de 2018. Librar oficio respectivo.

Quinto: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas: AML49E, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, de



propiedad del demandado CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ JARAMILLO C.C. No. 16.401.289. **ADVERTIR** que dicho embargo debe continuar vigente por cuenta del proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2017-00071-00**, el cual se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca, donde funge como demandante el Banco de Bogotá, y como demandado el señor Carlos Alberto Hernández Jaramillo C.C. No. 16.401.289. Lo anterior, con ocasión al embargo de remanentes comunicados por oficio No. 274 del 22 de febrero de 2018. Librar oficio respectivo.

Sexto: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito.

Séptimo: Sin condena en costas por disposición legal.

Octavo: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO